

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Presidentes de la provincia. Año 50 pesetas  
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
 Retraso: 2250; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 febrero 1926).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### El "raid" español de aviación a Buenos Aires.

##### Festejos patrióticos

Ante el grandioso espectáculo que presencia nuestra querida Patria, con la arriesgada acción ejecutada por nuestros aviadores, deseo que en todos y cada uno de los pueblos de esta provincia reúna la primera Autoridad a las restantes y todas de acuerdo, concreten lo que, teniendo en cuenta los medios del pueblo, puede hacerse para festejar tan heróico acontecimiento el día de la terminación del raid.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

\*\*\*

#### "Raid" español de aviación a Buenos Aires.

##### Suscripción nacional.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia, me comunica, por telegrama, lo siguiente:

"La Comisión Provincial de ésta acordó el 28 del pasado, por unanimidad, como homenaje a aviadores que efectúan raid América: abrir suscripción nacional para regalarles medallas de oro y piedras preciosas con imagen Patrona Cuerpo Virgen Loreto, destinando resto adquisición aparatos y regalarlos Aeronáutica Nacional.

Dado conocimiento Ministro Gobernación, ha aprobado y elogiado acuerdo, autorizándole dirija a Gobernadores civiles invitándoles a abrir suscripción durante mes actual hasta el 20 del próximo marzo en respectivas provincias.

Las cuotas fijadas son: Diputaciones de 50 a 25 pesetas; Ayuntamientos, máxima 25 pesetas y mínima 5 pesetas; entidades y Sociedades particulares, de 25 a 5 pesetas, y particulares de 2 pesetas a 25 céntimos. Diputación comunicará a V. E. directamente las bases".

Y recibidas dichas bases prevengo que, los donativos, cuya cuantía se detalla en el preinserto telegrama, deberán remitirse, directamente, a la Excmo. Diputación provincial de Murcia, detallando bien el concepto; y los Sres. Alcaldes oficiarán a mi Autoridad expresando si contribuyen a la suscripción nacional, y con qué cantidad.

Con respecto a las suscripciones particulares creo conveniente que se nombre una persona respetable en cada pueblo, que recoja, mediante relación con firmas, los donativos. Dicha relación deberá ser cerrada el 15 de marzo próximo, y remitido su importe a la

Excm. Diputación de Murcia con oportunidad, para que el 20 de dicho mes quede todo terminado, según se expresa en las aludidas bases.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN PRIMERA

### Ministerio de Hacienda

#### EXPOSICION

Señor: Es el crédito público uno de los valores económicos, acaso el primero, por lo mismo que supone la preexistencia de todos los demás, que el Estado debe cuidar más solícitamente. Su uso puede degenerar fácilmente en abuso, no ya sólo cuando el Estado lo utiliza en provecho directo para la obtención de numerario, sino también cuando lo emplea en forma de aval que sirve de garantía a Empresas o Corporaciones distintas del mismo Estado. Este segundo aspecto del crédito público, tan delicado o más que el otro, carece de toda regulación en nuestro derecho positivo, por donde puede resultar que el Estado se comprometa mediante operaciones de aval sin ninguno de aquellos requisitos inexcusables que son garantía y aseguran los altos intereses de la Nación en las emisiones de Deuda pública. Es, pues, preciso poner coto a esa situación de hecho, en verdad deficiente, y a ello se encamina el presente proyecto de Real decreto, que con el designio de dificultar y restringir la concesión del aval del Estado en operaciones de crédito que no realice el mismo, directamente, dicta otras normas complementarias que han de servir para que el Estado, en las casos de aval ya otorgado, tenga expedito el ejercicio de amplias funciones de control sobre la entidad favorecida, cuya gestión social no puede ser indiferente al que por ella responde ante terceros acreedores. Finalmente, y con propósitos meramente estadísticos, se autoriza la organización de un Registro de emisiones de capital privado, que servirá para conocer en todo momento, de modo fehaciente, la situación de los mercados, las emisiones en curso o en proyecto, las disponibilidades de capital y otros factores igualmente sustantivos de la vida económica, a los cuales no puede ni debe ser ajeno en la economía moderna un Ministerio de Hacienda medianamente organizado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de enero de 1926.—Señor: A los R. P. de V. M., *José Calvo Sotelo.*

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Real decreto no podrá otorgarse el aval del Estado a las emisiones de capital hechas por entidades u organismos oficiales o particulares, sin el previo cum-

plimiento de los siguientes requisitos: a), que el aval esté autorizado por una disposición de carácter legislativo; b), que previamente a la concesión se haya tramitado en cada caso y para cada emisión un expediente en que forzosamente tendrán que informarse aparte los Centros competentes, las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado; c), que si las emisiones se fraccionasen se instruya un expediente distinto para cada negociación; d), que la puesta en circulación de los títulos avalados se verifique precisamente dentro del plazo que determine en su acuerdo el Consejo de Ministros.

Artículo 2.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas abrirá un Registro de las Corporaciones, organismos y entidades que tengan concedido u obtuvieren en lo sucesivo el aval del Estado en cualquiera de sus formas. En dicho Registro se inscribirán todas las operaciones avaladas, con indicación de sus fechas, características, importe, plazos de amortización, interés y demás datos que se juzguen precisos. Las Corporaciones, entidades y organismos avalados quedarán obligados a facilitar aquellos datos y antecedentes que en relación con las operaciones de que se trate y con su situación financiera juzgue conveniente reclamar el expresado Centro directivo.

Artículo 3.º La concesión del aval implica la obligación, por parte de la entidad que lo obtenga, de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda todos los actos de gestión social que puedan afectar a la solvencia de la entidad avalada, y en especial a la subsistencia o integridad de las garantías principales, constituidas para la seguridad de los acreedores, así como la de someterse al control que en cada caso acuerde el Estado con ese mismo fin.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, a fines puramente estadísticos, pueda organizar en la Dirección general de la Deuda un Registro de emisiones de capital hechas por cualquier organismo, Corporación pública, Empresa o Sociedad privada, a partir de la publicación de este Real decreto.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Real decreto. Las que tengan por objeto aplicar los de 20 de diciembre de 1924 y 29 de julio de 1925 sobre construcción de casas baratas, se dictarán de común acuerdo por los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *José Calvo Sotelo.*

(Gaceta 26 enero 1926.)

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Llegada la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tenientes coroneles de los Depósitos observen las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de la plana mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de de-

depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga, a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días como máximo, contados desde el día de salida de la Plana Mayor, cada partida, hasta el de su regreso a la misma, ambos inclusive; quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado, si hubiesen terminado su misión o las circunstancias lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a la Dirección, teniendo derecho el personal al disfrute de las dietas reglamentarias durante toda la temporada de cubrición, así como los días que se empleen en la revista de locales de paradas.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente coronel, no pudiendo exceder de setenta y cinco días el total de los que inviertan en la inspección cada Jefe en toda la temporada.

Las que se establezcan en las regiones de Canarias serán revistadas por el Oficial de la sección que tiene allí destacada el Regimiento de Lanceros de Villaviciosa número 6, de Caballería, con arreglo a las instrucciones que reciba del Jefe del Depósito de Sementales de la séptima zona pecuaria.

Las paradas dependientes de la yeguada y sementales de Smid-el-Má (Larache) que se establezcan en las zonas del Protectorado serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por el Coronel Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales.

4.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna partida hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales que con la anticipación suficiente habrán nombrado para tal objeto.

5.ª Los Capitanes revisores y los Auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de octubre de 1922 (D. O. núm. 245) sobre cesión de sementales a ganaderos.

La temporada de cubrición para éstos alcanzará, como máximo, noventa días.

6.ª El pago que ha de hacer el dueño por el reconocimiento veterinario de cada yegua que haya de abastecerse será el de cinco pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de diciembre de 1924 (C. L. número 509) y *Gaceta de Madrid* de 27 de diciembre de 1924, número 362.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1926.—Duque de Tetuán.

Señor ...

(Gaceta 26 enero 1926.)

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REGLAMENTO

para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada.

(Continuación).

#### CAPITULO III

*Junta Calificadora.—Su constitución y atribuciones.*

Artículo 32. La Junta Cívico Militar que, con la denominación de Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, se crea en la base tercera del decreto-ley, se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, nombrados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo Consejo, y un Secretario, sin voto, cuyo cargo desempeñará el Jefe de la Sección.

Artículo 33. El cargo de Presidente habrá de recaer en persona en quien concurren una de las siguientes condiciones: ser o haber sido Presidente o Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente o Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina o Presidente de la Junta Calificadora de destinos civiles. Dos de los Vocales deberán pertenecer al elemento militar y los otros dos al civil.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido interinamente por el Vocal de más edad, y caso de ser igual, por el más caracterizado.

Al Secretario le sustituirá en iguales casos el que le siga en categoría dentro de la Sección.

Artículo 34. La Junta Calificadora, que se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente, además de cuantas funciones y atribuciones le confieren el decreto-ley y este Reglamento, será el órgano administrativo encargado de la interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en ambos, a menos que, expresamente, les esté reconocida a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 35. Independientemente de estas funciones y del carácter de los acuerdos que adopte, informará al Gobierno por propia iniciativa de cuanto conceptúe oportuno para el mejor cumplimiento de la ley y este Reglamento.

Artículo 36. Para la tramitación de los asuntos a ella encomendados podrá reclamar directamente de todas las dependencias oficiales cuantos antecedentes estime necesarios, y previa autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros, enviar inspectores para la práctica de las informaciones que, expedientes de especial naturaleza, así lo exijan.

Artículo 37. La Junta elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria descriptiva de los trabajos realizados durante el año, de las aplicaciones hechas del decreto-ley y de los resultados obtenidos en la práctica, y propondrá a su vez las reformas a que den lugar los abusos cometidos.

Artículo 38. Para la tramitación de los asuntos encomendados a la Junta existirá una Sección dividida en dos grupos, uno de carácter técnico-militar y el otro jurídico-administrativo, incumbiendo al primero todo lo referente al estudio y publicación de vacantes, clasificación de aspirantes, adjudicación de destinos y cuantas incidencias surjan de ellas, y al segundo las denuncias por incumplimiento de la ley, recursos, consultas, mociones, etc.

El personal de esta Sección dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, por quien será nombrado.

Artículo 39. Una vez constituida la Junta redactará el proyecto de Estatuto e instrucciones para su régimen interior y funcionamiento, y lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación.

#### CAPITULO IV

*Garantías para la provisión de destinos.*

Artículo 40. Tanto los Ministerios como las Corporaciones regionales, provinciales, municipales y cualquiera otra

Autoridad o funcionario que tenga facultad de nombrar empleados para destinos cuya provisión deba hacerse con sujeción a la ley, ya se produzca la vacante por ascenso, jubilación, renuncia, cesantía, defunción u otra causa, o la creación de nuevo destino cualquiera que sea su denominación, y siempre que figuren con sueldo o gratificación en los Presupuestos generales del Estado, región, provincia o Municipio, o perciban un jornal, tienen la ineludible obligación de ponerlo en conocimiento de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, dentro del plazo máximo de un mes, contado desde el día en que se produzcan, se tenga conocimiento o se acuerde su creación.

A este efecto, las Autoridades o Jefes a que estén afectos los destinos remitirán a la expresada Junta, dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretexto alguno, certificación por duplicado, haciendo constar: Nombre y apellidos del funcionario que la hubiere producido, clase de destinos que desempeñaba, Ministerio o dependencia regional, provincial o municipal a que corresponda, sueldo anual, gratificación o jornal que percibía, condiciones especiales requeridas para su desempeño, cuantía de la fianza si el destino estuviese sujeto a su prestación, y turno a que la vacante correspondiera; y si el destino es de nueva creación, todos aquellos datos que se conceptúan necesarios para que la Junta pueda realizar su cometido.

Artículo 41. La Junta Calificadora devolverá el duplicado de la certificación al Centro ministerial o autoridad de quien proceda, dentro del plazo de quince días, a fin de que, por éstas, se expida y remita copia literal certificada de aquel a los Ordenadores e Interventores de pagos, a los efectos previstos en la base 14 de la ley.

Si dentro del mencionado plazo no llegase a su poder el duplicado, llamarán la atención de la Junta, en evitación de que, por esta causa, dejen de percibir sus haberes los nombrados con carácter interino.

Si la Junta contestase que la certificación duplicada no había llegado a su poder, el Centro o Autoridad la reproducirá en pliego certificado, o recogiendo la firma estampada en el sobre que la contenga, según se trate de dependencias provinciales o centrales, cuyo documento, en unión de la certificación expedida con referencia al libro de registro de salida, será el único justificante admisible para acreditar el cumplimiento de la obligación a que se contrae la base quinta.

Artículo 42. Los funcionarios o Autoridades que no cumplieren con el inexcusable deber de participar a la Junta las vacantes ocurridas o la creación de nuevos destinos serán responsables personalmente del importe de los haberes dejados de percibir por el incumplimiento de esta obligación. En caso de reincidencia satisfarán, además, una multa que no bajará de 250 ni excederá de 500 pesetas, y si, a pesar de esto, incurriese en la misma falta, se acordará la formación de expediente para exigir la responsabilidad que proceda, sin perjuicio de la criminal, en que pudiera haber incurrido, si se demostrase el decidido propósito de desobedecer y eludir el estricto cumplimiento de lo mandado.

Artículo 43. En la diligencia que en el título ha de extenderse dando la posesión al nombrado en propiedad, además de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, los Jefes o Autoridades que las autoricen harán constar también haberse cumplido las especiales de esta ley; y tratándose de nombramientos con carácter interino, si la Junta tiene conocimiento de la vacante o creación del nuevo destino. La posesión dada sin el cumplimiento de los mencionados requisitos será nula, y el funcionario que la extienda incurrirá en las mismas responsabilidades antes señaladas.

En iguales responsabilidades quedarán incurso los Jefes de Personal que propongan nombramientos que no se ajusten al decreto-ley.

Artículo 44. Los mismos requisitos habrán de cumplirse al extender la primera nómina que se forme al interesado, ya se trate de nombramiento en propiedad o con carácter interino, mediante la unión del expresado certificado para su remisión a la Ordenación de Pagos.

Artículo 45. Los Ordenadores e Interventores de Pagos que, sin la mencionada certificación autoricen los haberes, jornales o gratificaciones serán responsables personalmente del reintegro total del mismo; en caso de reincidencia se les impondrá, además, una multa equivalente al importe de ellos, y si, a pesar de ella dejasen de cumplir lo dispuesto

en la ley, se acordará la instrucción del expediente de multa, quedando hecha referencia.

Artículo 46. Las sanciones anteriormente establecidas para impuestas por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Calificadora.

Artículo 47. Para el reintegro de los haberes o para de las multas anteriormente expresadas se concede un plazo de quince días, contado desde el siguiente día al de la notificación del acuerdo decretando aquél e imponiendo éstas, transcurrido el cual sin hacerlo se expedirá certificación literal del mismo y se remitirá al Juez de primera instancia competente, requiriendo su autoridad para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Contra el acuerdo de imposición de multa o reintegro de los haberes no se admitirá recurso de ninguna clase.

Artículo 48. Toda persona, sea o no interesada, tiene derecho a denunciar a la Junta Calificadora los hechos realizados por las dependencias del Estado, región, provincia o Municipio que tengan por objeto eludir el estricto cumplimiento de los preceptos de la ley o de este Reglamento, ya se refieran a la ocultación de las vacantes producidas por cualquier causa, creación de nuevos destinos, cambio de denominación, expedición de certificaciones o documentos inexactos o que puedan inducir a error en los trabajos de la Junta.

Para que prosperen las denuncias será requisito indispensable que se extienda y firme en el papel sellado de la clase undécima, y que, el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente, a menos que estén exceptuados de obtenerla. Las denuncias anónimas no serán admitidas.

Artículo 49. Presentada la denuncia, acordará la Junta Calificadora que se practiquen las diligencias oportunas para el total esclarecimiento de los hechos, y si la gravedad o importancia de éstos exigiese la práctica de una visita a la dependencia que corresponda, podrá proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros que se lleve a efecto consignando su resultado en el expediente que se instruya y que deberá someterse a resolución de la Junta.

## CAPITULO V

*Publicación de vacantes.—Solicitud de destinos.—Calificación y adjudicación.*

Artículo 50. Los Centros o Autoridades que tengan facultad de nombrar empleados para destinos que deban producirse con sujeción al Decreto-ley, remitirán a la Junta calificadora, dentro del plazo señalado en el artículo 41, relación duplicada de todas las vacantes que hayan ocurrido en sus dependencias, con expresión de los datos que en el mismo artículo se mencionan.

Dicha Junta estudiará detenidamente las funciones de cada destino y procederá a clasificarlos en las categorías que les corresponda con arreglo a los conocimientos que exija su función o servicio y la densidad de la población donde haya de prestarse.

Terminada la clasificación formará un estado general de las que corresponda proveer en cada concurso, y lo publicará el primer día hábil de cada bimestre, en la *Gaceta de Madrid* y *Diarios Oficiales* de Guerra y Marina o en el periódico oficial que al efecto pudiera crearse. El *Boletín Oficial* de cada provincia publicará seguidamente las correspondientes a las suyas respectivas.

En estas relaciones se hará constar el nombre del destino, Autoridad de quien dependa, sueldo o jornal, categoría y condiciones especiales que hayan de acreditarse para su desempeño.

Artículo 51. Si la provisión de las vacantes fuera urgente, el Centro o dependencia correspondiente lo participará a la Junta, quien dispondrá la publicación inmediata de concursos extraordinarios.

Artículo 52. Si el Departamento de Marina, al dar cuenta de una vacante, estimara que por sus condiciones especiales debería recaer el nombramiento en uno de los de su rama, lo hará constar así, a fin de darle la debida preferencia en el concurso.

Artículo 53. Cuando la Autoridad correspondiente considere que la vacante ocurrida deba cubrirse por ascenso entre los de la escala inmediata inferior, se cubrirá en esa forma, pero siempre entre aquellos a quienes corresponda en su turno.

Artículo 54. Publicada una vacante por la Junta, no se

podrá anular ni cubrir con carácter definitivo en tanto no se resuelva la reclamación que contra la publicación se hubiera presentado.

Artículo 55. En los destinos que se provean por oposición, la Junta calificadora se limitará a publicar las condiciones del concurso y plazo de admisión de instancias. En este caso, la adjudicación de los destinos no se sujetará a las preferencias establecidas en este Reglamento, sino a las puntuaciones o notas obtenidas del Tribunal, de cuyo resultado dará cuenta a la Junta para efectos de constancia. Las instancias serán dirigidas al Presidente de la Junta, suscritas por los interesados y reintegradas en forma, pero una vez cerrado el plazo de admisión las remitirá al Centro o dependencia ante el cual deba celebrarse la oposición, a los efectos que procedan.

Artículo 56. Las instancias en petición de clasificación de servicios militares las cursarán, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de sus Jefes respectivos; los demás, por una sola vez, cualquiera que sea su situación militar, y los licenciados absolutos o retirados, por conducto del Gobierno militar o Autoridades correspondientes de Marina, quienes las cursarán al Cuerpo último o unidad de reserva de su procedencia, acompañada de doble copia simple de los documentos que acrediten su situación militar, extendidas la instancia y una de las copias en papel de peseta.

Los Jefes de Cuerpo o unidad de reserva al recibir la solicitud, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en su oficina y los requisitos necesarios para la categoría del destino, expedirán el certificado de aptitud del solicitante, la que, en unión del estado demostrativo de los servicios militares prestados, según el modelo núm. 1, remitirán con la urgencia posible a la Junta calificadora, dando a esto la debida importancia, tanto por los perjuicios que pudiera ocasionar a los interesados un retraso en su calificación, como por ser necesario a la Junta aquilatar los méritos de cada aspirante en el momento de la adjudicación de los destinos que soliciten, con arreglo a las preferencias establecidas.

También se acompañará doble copia de la filiación, licencia absoluta o propuesta de retiro, visadas debidamente para que sirvan de base a la formación de su expediente personal.

Artículo 57. Recibidas las calificaciones de servicios militares, la Junta dispondrá su publicación en los *Diarios Oficiales*, el mismo día que se publiquen las vacantes, para que lleguen a conocimiento de los interesados, quienes podrán hacer al Presidente de la misma las reclamaciones que estimen, dentro del mes de la publicación.

La Junta estudiará los expedientes personales, y resolverá en consecuencia, rectificando, si hubiere lugar, y resolverá las dudas que surjan sobre las reclamaciones de servicios militares.

Artículo 58. Las peticiones de destinos se harán en forma de papeleta doble, con arreglo al modelo número 2, que se acompañe, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, y las cursarán los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde resida. Dichas Autoridades informarán al dorso de un modo concreto "si el interesado observa buena o mala conducta", y las remitirán a la Junta a la mayor brevedad, a fin de que tengan entrada antes del día 20 del mes en que se anuncie la vacante o el que se señale en el concurso, si fuera extraordinario. Estos plazos se ampliarán en cinco días cuando los solicitantes no residan en la Península.

Artículo 59. La Autoridad que expida informes contrarios a la verdad será responsable del delito de falsedad en documento público; el retardo en cursar la documentación determinará la consiguiente responsabilidad.

Artículo 60. Los que estén desempeñando destino concedido con arreglo al Decreto-ley y soliciten otro nuevo, acreditarán aquella circunstancia por nota en la misma papeleta, autorizada por el Jefe de quien dependa.

Artículo 61. Los que hayan cesado en un destino, al solicitar otro nuevo deberán acompañar documento autorizado que acredite los motivos del cese y conducta observada durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 62. Los marinos, tanto en activo como en las reservas, harán las peticiones en la misma forma, cursándolas al Presidente de la Junta, bien por conducto de las Autoridades de quienes dependan o del Alcalde del punto en

que residan, quienes informarán al dorso en los términos expresados anteriormente.

Artículo 63. En las papeletas se hará constar con toda claridad los destinos que desean obtener y número de orden que tengan señalado en la relación publicada. Las preferencias a los destinos han de entenderse por el orden en que lo soliciten.

Artículo 64. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas-solicitudes que tengan entrada en la Junta hasta el último día de los plazos antes fijados y que hayan sido clasificados con anterioridad. Tampoco se admitirán documentos referentes al concurso, si tuvieran entrada fuera del plazo antes señalado, a no probarse plenamente que había sido por causas ajenas al interesado, y aun en este caso, siempre que se reciban antes de formalizarse la propuesta.

Artículo 65. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamentarias. Esta adjudicación se publicará el día 10 o siguiente, si aquél fuere festivo, al de publicación de vacantes, en los mismos periódicos oficiales en que se hubieran anunciado éstas, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados para ocuparlas, a fin de que los que se consideren preteridos puedan elevar a la Junta, dentro de los quince días siguientes a la publicación, cuantas reclamaciones estimen pertinentes; también se publicará la relación de los que hubieran quedado fuera de concurso, con expresión de las causas que lo motivaron. Los Centros y dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieran remitido para su provisión, podrán, dentro del mismo plazo antes señalado, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, a fin de que ésta resuelva lo que proceda y no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta.

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, la Junta procederá a su estudio y resolución, rectificando la propuesta, si a ello hubiere lugar, en la parte pertinente a rectificación, el último día del mes, quedando firmes los nombramientos y remitiendo las documentaciones de los designados a los Centros o dependencias, para que las Autoridades respectivas extiendan las correspondientes credenciales.

## CAPITULO VI

### *Destinos de provisión interina y de libre disposición por falta de concursantes.*

Artículo 66. Cuando un destino quede vacante y corresponda proveerlo entre los acogidos al Decreto-ley, los Centros o autoridades de quienes aquéllos dependan podrán acordar que los desempeñen interinamente los individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio y siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad será requisito inexcusable que el Centro o Autoridad que tengan la facultad de hacerlo haya comunicado a la Junta, en la forma prevista en el artículo 50, el destino vacante, la fecha en que ésta se produjo, la persona nombrada interinamente y las causas que lo aconsejé, y que por la Junta se le acuse recibo de aquél, con el fin de que puedan abonarse los haberes a los interesados.

Artículo 67. Los nombramientos hechos con este carácter dejarán de surtir toda clase de efectos en el preciso momento de que el nombrado con arreglo a los preceptos legales con el carácter de propietario se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o Autoridad de quien el destino dependa que el concurso ha quedado desierto y libre su provisión por quien le corresponda.

Artículo 68. Si algún concurso pudiera quedar desierto, no por falta de aspirantes al destino, sino por haber presentado la documentación incompleta o defectuosamente, y esto provenga de causas independientes de la voluntad de los mismos, se concederá un plazo de quince días para que se subsanen las deficiencias notadas, transcurrido el cual sin verificarlo se declarará desierto por la Junta y lo comunicará al Centro o Autoridad de quien dependa, a los efectos antes mencionados.

Artículo 69. Si al proveerse libremente los destinos por consecuencia de haber sido declarados desiertos los concursos, los Centros o Autoridades no lo hicieran con el mismo sueldo

o remuneración, o en condiciones distintas a las que sirvieron de base a aquéllos, se considerarán ilegales los nombramientos y, en su consecuencia, como nuevos destinos de los reservados a los acogidos al Decreto-ley, que deberán ser provistos mediante la celebración de nuevos concursos.

La declaración de ser ilegales estos nombramientos corresponderá hacerla a la Presidencia del Consejo de Ministros, previa propuesta de la Junta, a cuyo efecto los Centros o Autoridades vendrán obligados a dar cuenta de la provisión.

El acuerdo que la Presidencia dicte se notificará a la Autoridad o Centro correspondiente, al objeto de que reintegre lo abonado indebidamente como responsable personal de ello.

(Concluirá).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 840.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de Burgos interesa la publicación del siguiente anuncio:

«Obras Públicas.—Aprovechamientos de aguas.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 27 de noviembre último, se anuncia que don Miguel Bengoa Odriozola, vecino del Valle de Mena, solicita derivar del río Trueba 500 litros de agua por segundo, en término municipal de Merinda de Montija, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos haya presentado el peticionario proyecto alguno; en cambio, durante dicho plazo, D. Joaquín Asua y Linaza presenta un proyecto en competencia con dicha petición, solicitando embalsar en el río Trueba diez millones de metros cúbicos, contenidos por medio de un dique emplazado en el término de las Bárcenas, de Espinosa de los Monteros, paraje de Cueto Terrero, con el fin de crear una fuerza de 7.400 caballos de vapor, para lo cual se deriva de dicho embalse un caudal de 2.000 litros por segundo de tiempo, los cuales se tratan de conducir por medio de una doble tubería hasta el lugar conocido con el nombre del Alto del Cabrío, en el término de Bercedo, y en donde aprovechando el desnivel existente entre este punto y otro situado aguas abajo del nacimiento del río Cadagua, en jurisdicción de Lezana, se crea la mencionada fuerza, para que de este modo, al mismo tiempo que se aumenta el caudal del río Cadagua, se puedan utilizar las de los manantiales de las fuentes del Cadagua para el abastecimiento de la invicta villa de Bilbao, y cuyo proyecto, presentado juntamente con el que nos ocupa, ha de ser objeto de otra concesión. Solicita asimismo que se le concedan todos los terrenos de dominio público necesarios para emplazamiento de la presa y de las tuberías de conducción; que se imponga la servidumbre forzosa de estribo en las riberas y terrenos donde haya de apoyarse la presa; que se imponga la servidumbre forzosa de acueducto a los terrenos del Estado, de la provincia, de los municipios y de los particulares que se han de ocupar con las tuberías

de conducción, y que se declare de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa a los terrenos en los que se emplazan las casas de máquinas, cámaras de presión, depósitos reguladores y de compensación.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de 15 días, a contar de la fecha de publicación en este periódico oficial, que terminará a las tres horas del día en que expire dicho plazo, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 1 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN QUINTA

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### Inspección general de Pósitos y Colonización

Vista la comunicación que con fecha 24 del actual dirigido a esta Inspección general el Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Zaragoza, y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento vigente y de las instrucciones sobre la materia, esta Inspección general ha resuelto aprobar la constitución del Pósito social de Aragón en el seno del Sindicato central de Aragón de Asociaciones agrícolas católicas, aceptando para el mismo la aportación de 600.000 pesetas ofrecida por dicho Sindicato, y con sujeción al Reglamento que para dicho Pósito se acompaña.

Al mismo tiempo y de acuerdo con lo solicitado, concede dicho Pósito un préstamo extraordinario de 600.000 pesetas que serán entregadas a medida que lo permita el movimiento de fondos de la Inspección general, haciéndose la primera entrega de 100.000 dentro del mes actual, cuya suma se destinará a la concesión de créditos a los agricultores, al interés de 4 por 100 anual, quedando la quinta parte de éstos a beneficio de la Junta administrativa, en concepto de retribuciones legales, y debiendo ingresar el 3,2 por 100 restante a favor de la Inspección general, en concepto de intereses contingente.

Esta Inspección general designa como Junta administrativa del Pósito social de Aragón a la Junta directiva del Sindicato central de Aragón de Asociaciones agrícolas católicas, la que podrá delegar en una Comisión permanente que asumirá todas las atribuciones que las disposiciones legales conceden a las Juntas administrativas de los Pósitos constituyéndose la primera Comisión permanente en la siguiente forma:

- D. José María Azara y Vicente, Presidente.
- D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, Vicepresidente.
- D. Francisco Rivas y Jordán de Urries, Interventor.
- D. Moisés García Lacruz, Depositario.
- D. Mariano Baselga Jordán, Gerente.
- D. Joaquín de Pitarque y Elío, Vocal.
- D. Bartolomé Jiménez Redondo, Vocal.
- D. Inocencio Jiménez Vicente, Vocal.
- D. Miguel Larrosa Nerín, Secretario.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza, 29 de diciembre de 1925.—El Inspector general, Burgaleta. Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

## REGLAMENTO DEL POSITO SOCIAL DE ARAGON

### CAPITULO PRIMERO

#### *Del objeto y del capital del Pósito.*

Artículo 1.º A los efectos de la ley de 23 de enero de 1906 y del Reglamento de 23 de abril de 1923, se constituye un Pósito social en el seno del Sindicato central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, con el objeto de facilitar a las Asociaciones y Sindicatos asociados a él y, en su defecto, a los agricultores asociados, dignos del uso del crédito, los fondos necesarios para el ejercicio de la Agricultura, así como ofrecer a los mismos y a los extraños una colocación retribuida para sus ahorros.

El pósito se denominará Pósito Social de Aragón y su domicilio social radicará en Zaragoza.

Artículo 2.º En relación con estas funciones podrá el Pósito, como caja rural de ahorro y préstamo; facilitar la adquisición o el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores o cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas o pecuarias. Podrán también admitir depósitos de granos, anticipando sobre ellos cantidades que no excedan del 50 por 100 de su valor, y al tipo de interés fijado para los préstamos en metálico.

Artículo 3.º Constituye el capital del Pósito:

A) El fondo inicial de 600.000 pesetas en que, con arreglo al acta de constitución, se han valorado las aportaciones del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas.

B) Las cuotas que con destino al mismo pudieran acordar los asociados individuales o colectivos y las de entrada de los nuevos socios.

C) Las subvenciones del Estado, la Provincia y el Municipio.

D) Las donaciones o legados que se le hicieren.

E) Los beneficios realizados con sus operaciones.

Artículo 4.º El capital del Pósito tendrá carácter de inalienable y no podrá ser empleado más que en sus propias y peculiares operaciones.

Artículo 5.º La disposición del artículo anterior se aplicará a los fondos que por cualquier concepto reciba el Pósito de sus miembros o de cualquiera otra personalidad.

Artículo 6.º Los fondos excedentes, que no pudieran hallar colocación entre los asociados, se utilizarán en la forma que dispongan las Instrucciones vigentes de la Inspección general de Pósitos y Colonización.

### CAPITULO II

#### *De las operaciones.*

Artículo 7.º El Pósito podrá practicar operaciones de depósito, cajas de ahorros, cuentas corrientes, descuento y aval y las demás para que le autorizan los artículos 2.º y 5.º de la ley de Pósitos.

Artículo 8.º Las operaciones de cajas de ahorro se acomodarán, en lo referente a la cuantía, interés, duración y reembolso, a las reglas que cada semestre acuerde la Asamblea general, conforme a las siguientes bases:

1.ª Se admitirán cantidades por este concepto desde una peseta.

2.ª El interés será fijado por la Junta directiva dentro de los límites que para cada semestre hubiere fijado la Asamblea general.

3.ª Las imposiciones no producirán interés sino por quinzenas completas, con excepción de la primera, en que no producirá ninguno.

4.ª El interés correspondiente a las fracciones de peseta y las fracciones de céntimo de interés, quedarán a beneficio del Pósito.

Artículo 9.º El Pósito hará préstamos tan sólo a sus socios o entidades asociadas, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que se les estime acreedores a ello por su conducta y estado financiero.

2.ª Que la cantidad se destine a operaciones agrícolas reproductivas, a cuyo efecto se expresará con toda claridad la aplicación que haya de dársele.

3.ª Que se ofrezca suficiente fianza personal, pignoratícia o hipotecaria. Cuando el préstamo exceda de 1.000 pesetas y la Junta administrativa lo creyere conveniente, podrá

exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, siendo de cuenta del prestatario cuantos gastos origine el contrato y su inscripción en el Registro. La hipoteca y la garantía prendaria asegurarán el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 15 por 100 del capital entregado, al objeto de que haya fondos bastantes para el pago del crédito y gastos que origine el procedimiento en el caso de verificarse el apremio.

En los préstamos a los Sindicatos y Asociaciones se exigirá garantía hipotecaria cuando excedan de 1.000 pesetas por cada asociado individual que garantizase el préstamo corporativo.

Artículo 10. Los préstamos a Corporaciones serán preferidos a los préstamos personales. En éstos serán atendidas las peticiones por el siguiente orden, dando siempre preferencia a las de menor cuantía:

1.ª Aquellas cuyo destino sea la adquisición de semillas, abonos, forrajes, gastos de la familia labradora como tal, auxilios para la instalación de los hijos como agricultores independientes, salarios, animales, máquinas, etc., etc., y en general las que se refieren a la explotación.

2.ª Las que se propongan para dedicarlos a mejoras, tales como la extinción de deudas y rendición de censos o cargas, compensaciones en metálico por razón de herencias, adquisición de casas y de terrenos contiguos y reparación de edificios, instalaciones agrícolas, riego, drenaje de fincas, roturación de terrenos, repoblación de bosques, etc., etc.

Artículo 11. La Junta administrativa determinará expresamente en cada caso la prioridad de los préstamos, teniendo en cuenta, además de las normas señaladas en el artículo anterior y en el 3.º de la ley de Pósitos, su cuantía y duración, las necesidades de solvencia y merecimientos del solicitante y la buena marcha material y moral del Pósito.

Artículo 12. La Asamblea general fijará taxativamente, según las circunstancias de lugar y de ocasión, las cantidades, interés, duración y plazos de reembolso de préstamos, pero siempre con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable, a lo sumo, por otro.

2.ª La Junta administrativa no podrá autorizar préstamos sucesivos a la misma persona más que durante cuatro años para los créditos de explotación, y diez para los de mejora.

3.ª Las deudas se solventarán precisamente en plazos, cuyas fechas se señalarán teniendo en cuenta las de mayores ingresos del prestatario.

4.ª El interés será del 4 por 100 anual, prorrateable por meses, para los préstamos realizados con el capital propio del Pósito. La Asamblea general fijará el interés y plazo correspondiente a los préstamos realizados con los fondos procedentes de las operaciones de cuentas corrientes, Cajas de Ahorros, redescuentos o préstamos de otros Pósitos o entidades.

5.ª Los préstamos personales en granos, abono, dinero y demás especies fungibles, sólo podrán hacerse a los agricultores, y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador. Podrá ser también fiadora la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola u otra Asociación análoga, y en ambos casos el fiador podrá ser o no asociado de la Institución.

Los préstamos a Corporaciones deberán hacerse solamente para fines agrícolas, con la limitación que establece el artículo 9.º y siempre que ofrezcan garantías suficientes a juicio de la Junta administrativa.

Artículo 13. Aparte de la responsabilidad solidaria que se establece entre todos los socios y entidades asociadas, serán directamente responsables del pago al fondo común de las cantidades que resultaren incobrables los que constituyan la Junta de Administración, cuya responsabilidad directa podrá exigirse con independencia de la solidaria de todos los asociados cuando se demuestre claramente que hubo en ellos mala fe al acordar el préstamo, o negligencia causante de la falta de cobro, en los medios, tiempo y forma de realizar éste.

A tal fin, la Junta administrativa no podrá disponer de la quinta parte de los intereses de que, con arreglo al artículo 53, puede hacer uso para gastos de administración, hasta que con tales retribuciones haya constituido un fondo de reserva mínimo de 10.000 pesetas, como garantía de su responsabilidad.

Artículo 14. Los préstamos se realizarán sólo por un año, siendo prorrogable, a tenor de lo que dispone el ar-

título 12, manteniendo siempre el requisito de la fianza, y se contará el mes de la entrega o el del pago por entero para los efectos del interés.

Artículo 15. En los préstamos por más de un año y en las prórrogas deberán siempre cobrarse los intereses devengados; en caso de demora en el pago se cobrará el interés compuesto, es decir, que se considerará como nuevo préstamo la suma del capital con el interés devengado.

Artículo 16. La Junta administrativa podrá examinar cada tres meses la solvencia del prestatario y de los fiadores, así como el valor de la fianza. Si en su vista lo creyera oportuno, exigirá un suplemento de garantía o el reempolso de lo prestado, previo aviso con un mes de antelación.

Artículo 17. Para hacer efectivas las responsabilidades principales o subsidiarias derivadas de préstamos o de otras cualesquiera operaciones, el Pósito tendrá las mismas facultades y podrá seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para la cobranza de créditos a favor del Estado, según lo que dispone la ley de 23 de enero de 1906.

Los créditos del Pósito se extinguen por prescripción a los quince años.

Artículo 18. Las operaciones de cuenta de crédito se regularán en relación con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En ningún caso podrá el Pósito abrir cuentas de crédito más que a los asociados. Si el titular de ella no reembolsase, total o parcialmente las cantidades percibidas durante seis meses se cancelará su cuenta, convirtiéndola en un préstamo ordinario, quedando obligado a amortizar lo recibido en los plazos que se hubieren señalado para este género de operaciones.

Artículo 19. El Pósito señalará también las condiciones del descuento y del aval cuando acuerde practicarlas, las cuales habrán de ser aprobadas por la Inspección general de Pósitos y Colonización.

Artículo 20. La Asamblea general determinará las condiciones en que el Pósito ha de practicar las operaciones de crédito mobiliario, y para facilitar la adquisición y uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualquiera otros elementos útiles para la industria agrícola y pecuaria, así como la administración y disfrute de las fincas del fisco, a que se refiere la ley de 23 de enero de 1906, extendiendo para cada uso los oportunos Reglamentos, que, una vez aprobados por la Asamblea, se elevarán a la sanción de la Inspección general de Pósitos y Colonización.

La Asamblea general no podrá tomar acuerdos en los casos a que se refiere el párrafo anterior, sin la presencia de las cuatro quintas partes de los Asociados y aquéllos no serán válidos si no reúnen los votos de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 21. El Pósito podrá realizar las operaciones de crédito mobiliario, dejando los efectos pignorados en poder del deudor, cuando se trate de útiles e instrumentos necesarios para la explotación agrícola, tomando en cada caso las debidas precauciones para que no se merme o anule la garantía.

Artículo 22. El Pósito no podrá conceder, sino en casos excepcionales, prórroga para el cumplimiento de las obligaciones que nazcan de los actos antes regulados por término mayor de un año.

### CAPITULO III

#### De los asociados.

Artículo 23. Pertenecen al Pósito como asociados todos y cada uno de los asociados al Sindicato central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas. El ingreso en esta Corporación lleva anejo el ingreso en el Pósito como asociado.

Artículo 24. El asociado está obligado:

1.º A pagar la cuota de entrada, que se fijará cada dos años por la Asamblea general.

2.º A garantizar solidariamente con todo su haber el cumplimiento de los compromisos reguladamente contraídos por el Pósito.

3.º A cumplir todas las obligaciones que hubiese contraído con los Pósitos, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, y lo que especialmente se determine en cada caso.

4.º A defender y a extender, en lo posible, la acción del Pósito.

Artículo 25. El asociado tiene derecho:

1.º A realizar las operaciones previstas por los Estatutos, acomodándose a lo que en los mismos se prescribe.

2.º A tomar parte en las Asambleas generales en la forma prevista en los Estatutos del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas.

3.º A examinar los registros, libros, actas, cuentas, inventarios y balances, pudiendo obtener las copias que deseen, pero satisfaciendo en cada caso los gastos que ocasione.

Artículo 26. La cualidad de socio se perderá al dejar de formar parte del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas.

Artículo 27. La exclusión deberá ser acordada en los casos siguientes:

1.º Si el asociado fuera condenado en causa criminal a penas aflictivas o correccionales.

2.º Si se declarase en quiebra o realizara hechos que demostraran irregularidad en su conducta y en la dirección de sus negocios.

3.º Si no cumpliera las obligaciones contraídas con el Pósito, por ejemplo, no dedicar los fondos que se le hubieran prestado al objeto a que se destinaban, demorando por más de tres meses el pago de sus obligaciones, poniendo al Pósito en la necesidad de proceder judicialmente contra él, etc., etc.

Artículo 28. El asociado será responsable de los compromisos anteriores del Pósito. Los miembros dimisionarios y excluidos, así como también los herederos del asociado muerto, responderán de las deudas anteriores a su salida de la Sociedad o a la muerte el causante, salvo la prescripción que antes se señala.

Artículo 29. La adquisición y la pérdida de la cualidad de asociado se hará constar mediante inscripción en el Registro, firmada por el asociado, el Director y el Gerente, en el primer caso, y sólo por los dos últimos en el segundo.

### CAPITULO IV

#### De la representación del Pósito.

Artículo 30. La representación legal del Pósito, para los distintos actos que haya de realizar y la escala gradual de Autoridades que han de regular sus funciones, la constituyen la Asamblea general, la Junta administrativa, la Sección provincial de Pósitos y la Inspección general de Pósitos.

### CAPITULO V

#### De la Asamblea general.

Artículo 31. La Asamblea general será la misma del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas. Se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, una de ellas después de hecho el inventario y el balance anual. Celebrará sus sesiones extraordinarias siempre que lo pida la Junta administrativa o la cuarta parte de los asociados. En estos dos últimos casos será preciso comunicar por escrito al Presidente los motivos de la convocatoria.

La Asamblea general podrá reunirse en un mismo día para deliberar sobre asuntos del Pósito y del Sindicato, pero llevará libro de actas por separado para cada una de estas entidades.

Artículo 32. La Asamblea general será convocada por el Presidente. Si éste se negara a convocar una reunión reclamada por la cuarta parte de los asociados, podrán éstos encargar por escrito a uno de ellos que proceda a hacer dicha convocatoria.

Las convocatorias se harán, lo menos, con ocho días de anticipación, mediante anuncio en el lugar de costumbre del domicilio social.

En las convocatorias extraordinarias se hará constar el asunto o asuntos que hayan de tratarse en la Asamblea general.

Artículo 33. La Asamblea general será presidida por el Presidente, salvo cuando éste se hubiera negado a convocarla. En este caso, la Asamblea se constituirá bajo la presidencia interina de quien hubiere firmado la convocatoria, eligiendo inmediatamente el Presidente definitivo para aquel acto.

Artículo 34. La Asamblea general, ordinaria o extraordinaria, no podrá constituirse ni tomar acuerdos sin la presencia de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, que habrá de hacerse dentro de los ocho días siguientes, la Asamblea se constituirá y tomará acuerdos, sea cualquiera el número de los asociados presentes.

No podrán votar los miembros personalmente interesados en los resultados de una discusión.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los asociados presentes; si hubiera empate, decidirá el voto del Presidente. Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los casos a que se refieren los artículos 20 y 75.

Artículo 35. Corresponde a la Asamblea general:

1.º Examinar, y en su caso prestar aprobación a las cuentas y balances de la Junta y a la gestión del Presidente, del Gerente y del Depositario. Cuantos documentos hagan relación a lo antes dicho deberán estar a disposición de los asociados en el domicilio del Pósito, por lo menos, ocho días antes del que hayan de someterse a la Asamblea.

2.º Determinar la cantidad máxima a que deben ascender los empréstitos y demás compromisos de la Sociedad y las de los préstamos que la Junta administrativa habrá de conceder a los asociados.

3.º Resolver sobre la retribución que haya de darse al Gerente, Depositario y Secretario, entendiéndose que en ningún caso podrá asignárseles un tanto por ciento de los beneficios que se obtengan ni señalarles cantidad que pueda considerarse superior a la sexta parte de los productos netos que prudencialmente se calculen han de reportar al Instituto las operaciones a que se dedique.

4.º Resolver en última instancia acerca de la admisión o exclusión de asociados, en el caso de que éstos hayan apelado de las decisiones de la Junta administrativa.

5.º Resolver cuándo y cómo han de practicar las funciones que les señalan los artículos 18, 19, 20, 21 y 22.

Artículo 36. Cuando haya de resolver sobre elecciones, admisión o exclusión de asociados, o lo pida la cuarta parte de los presentes en la Asamblea, la votación será secreta.

## CAPITULO VI

### De la Junta administrativa.

Artículo 37. La Junta administrativa del Pósito Social de Aragón será la Junta directiva del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, la que podrá delegar en una Comisión permanente, compuesta, al menos, de ocho miembros, quienes asumirán todas las atribuciones que las disposiciones vigentes conceden a las Juntas administrativas de los Pósitos, designándose la primera por el Inspector general de Pósitos y Colonización.

Artículo 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Gerente del Pósito las personas que desempeñen los mismos cargos en la Junta directiva del Sindicato, y Depositario del Pósito el Cajero del Sindicato.

Artículo 39. La Junta administrativa se reunirá, por lo menos, cada quince días. No podrá constituirse ni tomar acuerdos sin la presencia de cinco Consejeros. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

Artículo 40. Serán atribuciones de la Junta administrativa:

1.º Recibir y resolver las solicitudes de préstamo de los asociados, conforme a las reglas establecidas por la Asamblea general y las disposiciones de este Reglamento.

2.º Redactar los títulos de crédito y todos los documentos relativos a los negocios del Pósito.

3.º Vigilar el empleo que el prestatario haga de los fondos que se le prestaren.

4.º Decidir sobre la admisión y exclusión de miembros.

5.º Resolver sobre los ingresos y pagos y cuidar del reintegro de los fondos prestados.

6.º Vigilar la gestión del Gerente y del Depositario, haciendo arqueo todos los meses e inventario cada trimestre.

7.º Rendir las cuentas generales, así a la Asamblea general como a la Sección provincial y practicar el oportuno balance e inventario a que le sujeta este Reglamento.

8.º Autorizar al Presidente o al Gerente para personarse en juicio cuando fuere preciso.

Artículo 41. El Presidente convocará y presidirá las Juntas, y dirigirá las discusiones, tendrá la representación del Sindicato, llevará la firma social y extenderá y firmará los nombramientos para que por el Cajero se satisfagan las entregas acordadas por la Junta directiva. Vigilará, en fin, los intereses del Pósito y hará que todos cumplan en sus cargos.

Debidamente autorizado por la Junta directiva, podrá delegar en el Gerente la representación del Pósito y la firma social, incluso en los libramientos que hayan de extenderse para el Cajero.

Artículo 42. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en los casos en que por cualquier causa no pueda aquél desempeñarlas y previa delegación por escrito del Presidente.

Artículo 43. El Presidente, y en su caso el Vicepresidente, o el Gerente autorizados por éstos, llevarán la representación del Pósito en sus relaciones con la Sección provincial y la Inspección general.

Artículo 44. El Gerente, a más de las facultades delegadas que pueda obtener para los casos y en las formas que se establecen en los artículos anteriores, tendrá a su cargo la cumplimentación de aquellos acuerdos de la Junta y el desempeño de aquellos actos a que diere lugar los asuntos a que se dedicara el Pósito, siendo el verdadero ejecutor material de lo que la Junta directiva acuerde poner en práctica.

Asimismo será de su exclusiva incumbencia y pondrá especial esmero en llevar la contabilidad del Instituto, verificar los reintegros de lo prestado, procurar la mayor economía en los gastos y extender el Registro de las entradas y salidas de los asociados, rendir las cuentas mensuales, hacer los inventarios y balances trimestrales y el inventario y balance anual con la cuenta que ha de someterse a la aprobación de la Sección provincial e Inspección general de Pósitos y Colonización.

Redactará anualmente una Memoria que presentará a la aprobación de la Junta directiva, comprensiva del movimiento habido durante el año en los fondos y negociaciones del Pósito, señalando defectos y medios de corregirlos y de aumentar la prosperidad del Instituto.

Artículo 45. El Depositario efectuará las decisiones de la Junta administrativa en lo que se refiere a la gestión de la Caja.

Tendrá a su cargo la custodia del metálico y demás bienes pertenecientes al Pósito, como asimismo los documentos o resguardos que por dichos bienes obtuviera de los Institutos bancarios, personalidades y mutuarios que en prestación o depósito disfruten de ellos.

Artículo 46. La firma del Depositario no obliga al Pósito.

Artículo 47. El Depositario está obligado a prestar la fianza que considere necesaria la Junta administrativa para responder de sus gestiones, excepto en el caso en que expresamente haya sido dispensado de ella por acuerdo unánime de la Asamblea general.

Artículo 48. Dicho funcionario llevará la contabilidad que corresponde a su cargo y verificará arqueos, mediciones, inventarios y balances en las épocas marcadas en este Reglamento y cuantas veces se lo reclamen el Presidente y el Gerente del Pósito.

Artículo 49. La Junta directiva nombrará un Secretario y un Interventor, cargos que podrán recaer en una misma persona y asumirlos el Gerente.

El Interventor ejercerá funciones fiscales y de investigación cerca de los actos que ejecuten el Gerente y el Depositario, inspeccionando e interviniendo los documentos, la contabilidad y las operaciones de la Gerencia y de la Caja.

Artículo 50. El Interventor procederá cada tres meses al examen de la Caja y del inventario trimestral, a la comprobación de la solvencia de los prestatarios y de sus fiadores, de la existencia o valor de la prenda o de la hipoteca que garantice los préstamos, como asimismo a investigar el destino dado por el prestatario al dinero que le prestase el Pósito, exigiendo el reembolso inmediato en el caso de que la inversión fuera en cosa distinta de la que se indicó por el prestatario al solicitar el préstamo.

Artículo 51. El Interventor resolverá acerca de las solicitudes de préstamo a los miembros de la Junta directiva y sobre su admisión como fiadores.

Artículo 52. Son facultades del Secretario convocar, competentemente autorizado para las Juntas y demás actos del Pósito, llevar los libros de contabilidad, extender actas, comunicaciones, listas, inventarios y tramitar expedientes, todo bajo la inmediata dirección del Gerente.

El Secretario de la Junta lo será también de la Asamblea general, excepto en las reuniones extraordinarias, si la Asamblea dispusiera otra cosa. Llevará los libros de los acuerdos y tendrá a su cargo el archivo del Pósito.

Artículo 53. La Asamblea general acordará la remuneración que deberán percibir la Junta administrativa y el Gerente, Secretario, Interventor y Depositario, teniendo en cuenta que entre estos gastos y los de material y administra-

ción no deberá excederse la quinta parte de los intereses y beneficios que obtenga el Pósito.

Artículo 54. La cantidad asignada como premio al Gerente, Depositario, Secretario y demás empleados, sólo podrán percibirla cuando hubieren satisfecho el contingente provincial y tuvieren deficiencia alguna en la marcha administrativa del Establecimiento.

### CAPITULO VII

#### *De las Secciones provinciales.*

Artículo 55. Las Secciones provinciales constituyen un organismo de carácter fiscal cerca de todos los Pósitos, y ante ellas se incoarán todos los expedientes, de cualquier naturaleza que sean, que necesiten una aprobación superior, como asimismo por su conducto se elevarán cuantas instancias y recursos se formulen para ante la Inspección general.

El Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Zaragoza podrá asistir a las Juntas administrativas y Asambleas generales, como delegado de la Inspección general de Pósitos y Colonización, con voz y sin voto; pero con facultad de suspender hasta resolución del Inspector general, la ejecución de los acuerdos que considere contrarios a las leyes, Reglamentos o disposiciones vigentes de la Inspección general.

Artículo 56. Para la reforma o supresión de Pósitos, expedientes de deudas fallidas, de espera o moratoria, subastas de bienes, incidencias de venta, examen y reparación de cuentas, y cuantos actos impone este Reglamento y la Legislación aplicable como obligatoria para los Pósitos, habrán de acudir éstos a la referida Sección provincial para su resolución e informe.

Artículo 57. A los Subdelegados que con autorización superior envíe la Sección provincial al Pósito, se les facilitarán cuantos documentos e instrucciones reclamen y se ejecutarán cuantas disposiciones dicten, en armonía con las facultades delegadas de la Superioridad que consten en su nombramiento.

Artículo 58. El Pósito ingresará anualmente en la Sección provincial, en concepto de contingente, la cuarta parte de los intereses y beneficios que produzcan su capital en circulación. Teniendo en cuenta, sin embargo, que el primitivo capital de 600.000 pesetas procede de una donación particular, solamente se cobrará de este contingente la parte necesaria para que siempre queden libres al Pósito pesetas anuales 24.000 en concepto de intereses de aquella aportación inicial.

Artículo 59. Las entregas a que se refiere el artículo anterior se verificarán, previa liquidación de la Sección provincial y el aviso de ésta, indicando la cantidad a que asciende su contingente, hecha cuenta del movimiento habido durante el año.

La determinación y notificación de estas cantidades y su entrega, tendrán lugar en los meses de enero de cada año por lo adeudado en el año anterior.

### CAPITULO VIII

#### *De la Inspección general de Pósitos y Colonización.*

Artículo 60. La Inspección general de Pósitos y Colonización constituirá la autoridad superior, con la cual se relacionará el Pósito por medio de la Sección provincial.

El Inspector general de Pósitos y Colonización será el Interventor del Estado cerca del Pósito y podrá presidir, como delegado del Estado, las Juntas administrativas o Asambleas generales a que asista.

Artículo 61. Todos los expedientes de recurso contra los fallos de las Secciones provinciales, como asimismo contra las decisiones de la Asamblea general o de la Junta administrativa, se elevarán a la Inspección general para su resolución definitiva, por conducto de la Sección provincial.

Artículo 62. Asimismo serán acatadas las órdenes que de dicho Centro emanen en lo que afecta a la Administración, cumplimiento y obligaciones fiscales, visitas e inspecciones, reorganización y cumplimiento de los Reglamentos, Reales órdenes, Decretos y Leyes a que esté sometido este Instituto.

### CAPITULO IX

#### *De la contabilidad.*

Artículo 63. La Junta administrativa formará y rendirá anualmente en la primera quincena del mes de julio las cuentas del Pósito, las presentará a la aprobación de la Asamblea general y las elevará a la Sección provincial.

La cuenta será documentada, comprensiva de todo el ejercicio de su cargo y a su pie se acompañará un estado comparativo de la situación de los fondos entre el principio y el fin de dicho período.

Artículo 64. Las cuentas comprenderán todas las operaciones que hubiesen producido o hayan de producir cargo o descargo en el balance de bienes muebles o fungibles durante todo el año.

Artículo 65. La Junta administrativa tendrá los siguientes libros de contabilidad:

1.º El libro de registro de entrada y salida de socios.

2.º El de Intervención, que llevará el Interventor, y el de Caja, que llevará el Depositario, donde tomen razón, según su cargo, de todas las partidas de entrada y salida de fondos y demás bienes, con expresión de la procedencia de las primeras y destino de las segundas, según lo que hubiese sido ordenado y realizado.

3.º El libro de actas de las sesiones que celebren la Asamblea general y la Junta administrativa.

4.º El libro de arcos, ordinarios y extraordinarios que del numerario y valores del Pósito se verifiquen y en donde han de asentarse también los arcos y mediciones que se hagan en los ramos del mismo.

5.º El libro protocolo de obligaciones y reintegros, teniendo presente que todos estos libros y por efecto de la disposición que se estatuye en el artículo 4.º de la ley de 23 de enero de 1906, estarán exentos del impuesto del Timbre.

Artículo 66. En las datas se incluirán todas las salidas que haya habido, comprendiendo los repartimientos, ventas y renuevos, bajas por perdones y partidas fallidas, legalmente acordadas, procedentes de préstamos, gastos propios del establecimiento, sueldos de sus empleados, retribuciones legales y cualesquiera otros gastos y entregas legítimamente ordenados y satisfechos.

Artículo 67. Todos los años se hará un balance o estado de los movimientos de fondos, según resulte de los conceptos de entrada y salida, debiendo llevarse las anotaciones por días, que han de servirle de base en los libros indicados, con entera separación de fechas y con el concepto del año económico legal.

Artículo 68. Se llevará una relación detallada de los deudores al establecimiento, haciéndose constar las cantidades a cada uno repartidas, cuya relación figurará en cada uno de los tres libros que se fijan en el artículo 65 con los números 3.º, 4.º y 5.º, haciendo en la partida de cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situación del reintegro, expresándose además el plazo del vencimiento y creces vencidas por trimestres.

Artículo 69. Se formará un inventario que comprenda todas las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan al Pósito por todos los conceptos, los créditos, papel del Estado, anticipos y documentos para convertir y realizar el metálico y por último, todos los bienes muebles, semovientes y fungibles que pertenezcan al Establecimiento o que, habiendo pertenecido, puedan ser reclamados.

Artículo 70. Si por la Sección provincial se hicieran reparos a la cuenta, éstos serán subsanados inmediatamente que los reciba la Junta administrativa.

### CAPITULO X

#### *De investigación.*

Artículo 71. Las Secciones provinciales, previa autorización de la Inspección general de Pósitos y Colonización, podrán en cualquier época del año ordenar visitas de inspección a este Instituto, determinando las facultades que los Subdelegados puedan desarrollar en el oficio de nombramiento.

La Junta directiva ayudará, por cuantos medios legales tenga en su mano la gestión de dichos Subdelegados.

Artículo 72. El Pósito, la Asamblea general y Junta administrativa, quedan sometidas a las sanciones reglamentarias que establece el Reglamento de 27 de abril de 1923.

### CAPITULO XI

#### *De la reforma y disolución del Pósito.*

Artículo 73. Estos Estatutos no podrán ser reformados más que por la Asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y a propuesta de la Junta directiva. Esta Asamblea no podrá constituirse sin la presencia de las dos terceras partes de los asociados; la reforma no será válida si

el voto de las cuatro quintas partes de los asociados presentes.

Para que sea firme el acuerdo tomado en dicha Asamblea, será necesario la aprobación definitiva de la Inspección general de Pósitos y Colonización, y en ningún caso podrán derogarse los artículos 4.º y 5.º de este Reglamento.

Artículo 74. La duración del Pósito es indefinida. En ningún caso podrá disolverse si hay doce asociados que quieran mantenerlo. En este caso, se harán cargo de su capital, contabilidad y operaciones y los demás tendrán derecho a retirarse en la forma que disponen los artículos de este Reglamento que a él hacen referencia.

Artículo 75. Si no hubiere doce asociados que quieran mantener el Pósito y se decidiera su disolución en una Asamblea general convocada al efecto, la Inspección general liquidará todas sus operaciones y el capital aportado por el Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, juntamente con la parte a él correspondiente, de sus rentas acumuladas, deberán volver al Sindicato Central de Aragón, una vez realizado el pago y liquidación de todas las aportaciones hechas al Pósito Social de Aragón por la Inspección general de Pósitos y Colonización y por el Estado.

*Disposición adicional.*

A la Junta administrativa le estará encomendada la administración de los inmuebles propiedad del Pósito, bajo la vigilancia de la Sección provincial, debiendo procurar que el importe de los alquileres anuales sea por lo menos igual al 5 por 100 de su valor de inventario, del que podrá destinarse una quinta parte a la conservación, reparación y custodia del inmueble.

Si los alquileres no cubriesen dicha cifra, la Inspección general podrá ordenar que se proceda al arriendo mediante subasta pública.

(Gaceta 18 enero 1926).

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

**Rectorado.**

En virtud de órdenes de la Superioridad, el día siguiente al de llegada a Buenos Aires del hidroavión "Plus Ultra", será festivo y de vacación, y por ello la lección que los Maestros y Maestras Nacionales han de dar a sus alumnos, según lo dispuesto en la R. O. de 3 del actual, queda aplazada para el primer día hábil inmediato al de la vacación.

Lo que para conocimiento de los interesados, se publica en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito universitario.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

Núm. 853.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA CIRCULAR**

Precisando conocer la Dirección general de 1.ª enseñanza cuál es el resultado de la matrícula escolar en el presente curso de 1925-26 en todas las Escuelas nacionales, lo que tiene una importancia extraordinaria para poder juzgar con el verdadero conocimiento de estos hechos el interés de los pueblos y de las familias para la educación primaria de los mismos, interés de todos los Maestros y Maestras Nacionales que prestan sus servicios en esta provincia que en el plazo de diez días remitan a esta Sección los datos estadísticos, a cuyo fin se servirán llenar el cuadro cuyo modelo va al pie de esta circular.

Espero confiadamente en todos que se apre-

surarán a cumplir el servicio que se les interesa con la mayor diligencia, sin precisar recordatorios, ya que todos estamos interesados en colaborar eficazmente a todo cuanto redunde en beneficio de la Escuela y del niño.

Zaragoza, 5 de febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

*Estado que se cita.*

| Pueblo. | N.º de Escuelas. | N.º de Maestros. | N.º de alumnos matriculados |
|---------|------------------|------------------|-----------------------------|
|         |                  |                  |                             |

**SECCIÓN SEXTA**

**El Burgo de Ebro. N.º 832.**

La recaudación del primero y segundo trimestres del reparto de utilidades de este pueblo, del ejercicio 1925-26, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en primer período voluntario los días 12 y 13 del actual y en segundo período los días 15 y 16 de marzo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y hacendados forasteros en dicho reparto comprendidos.

El Burgo de Ebro, 5 febrero 1926.—El Alcalde, Agustín Anadón.

**Olvés. N.º 833.**

Se halla vacante la titular de Beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 1.250 pesetas y 125 pesetas por inspección sanitaria, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas con sus méritos y servicios, se presentarán en esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde el día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Olvés, a 4 de febrero de 1926.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

**Nonaspe. Núm. 4.854.**

(Continuación).

De una instancia del rematante de los pastos del monte "Blanco de Matarraña", reclamando los pasos de su partida, por si se encuentran en el archivo, y en caso contrario que se soliciten de la Jefatura del Distrito forestal.

Sesión ordinaria del día 3 de mayo.—Lectura y aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular de la sección provincial de presupuestos de la Delegación de Hacienda, para que se tenga en cuenta al formar el Presupuesto, con respecto a la dotación que deben percibir los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, y otras consignaciones a introducir que se tienen en cuenta.

Idem de haber sido aprobada la Carta municipal, por Real orden de 26 de abril de 1925.

Idem del itinerario de los días que se cobrará la contribución en esta localidad.

Idem de haber quedado ampliado el plazo de exposición de las listas electorales.

Aprobada la carta municipal, se acuerda rectificar y confeccionar el Presupuesto municipal, así como las Ordenanzas municipales que se crean convenientes.

Confirmar el acuerdo nombrando comisionado al Sr. Alcalde para que asista al juicio de exenciones ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 5 del actual.

Adquirir por cinco pesetas el libro ofrecido por D. Leopoldo Morató, Director de "El Defensor de Madrid", para el servicio de esta Alcaldía.

Haber sido devuelta la documentación del mozo Agustín Mora Ráfales, del Batallón de la Caja de Recluta núm. 65, para que se curse directamente al Cuerpo de Aviación.

Haber sido entregado el pase de reserva al soldado Felipe Bielsa Omella, recibido del Regimiento Infantería Aragón núm. 21.

Remitir a la Junta de Clasificación y Revisión las certificaciones interesadas de los mozos números 3 y 6, llamados Vicente Muner Suñer y Manuel Borraz Andréu.

Haber entregado la cartilla militar al soldado Francisco Juncar Llop, recibida del Regimiento Infantería Valladolid núm. 74.

Interesar la presencia del Sr. Comandante de la Guardia civil del puesto de Fabara para certificar con el Sr. Alcalde y Médico Titular la imposibilidad de poderse trasladar a la capital, por asuntos de quintas, el hermano del mozo número 6, llamado Agustín Borraz Andréu, interesado por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Haber quedado constituida la Junta municipal de Sanidad y la Comisión que ha de entender en la confección del Reglamento sanitario para regirse este Municipio.

Haber publicado el bando que interesa el Alcalde de Batea para el cobro del repartimiento.

Admitir la instancia presentada por los acequeros de la acequia del Piñeral, que están dispuestos a arreglar el puntarrón, si lo ordena la Alcaldía u otro superior, y a propósito de ello se les da lectura de la comunicación recibida de la Jefatura del Distrito forestal y se les aconseja lo más conveniente para evitarles gastos y litigios.

Confeccionada la matrícula industrial, se acuerda exponerla al público el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Remitir los extractos de los acuerdos del segundo cuatrimestre, adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, para su publicación en el B. O. a los efectos reglamentarios.

Admitir una instancia firmada por varios para que se admita como recurso de alzada, contra multas impuestas por el Presidente del Sindicato de Riegos, para cursarla al Sr. Delegado gubernativo con el fin de que surta sus efectos.

Sesión ordinaria del día 10 de abril.—Lectura y aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular de la Junta de Clasificación y Revisión de los días que tendrá lugar la vista de los expedientes de prórroga de primera clase, que por cualquier causa hayan quedado pendientes de clasificación.

Idem de que la Junta provincial de Abastos ha fijado el precio del carnero en 4 pesetas.

Entregar unos impresos recibidos del Sr. Subdelegado de Medicina del distrito de Caspe al Sr. Inspector municipal de Sanidad de esta localidad.

Idem una comunicación al vecino Francisco Navarro Tena, procedente de la Jefatura de Obras, imponiéndole una multa de diez pesetas por haber sido denunciado por la pareja de la Guardia civil del puesto de Fabara.

Haber dado cuenta del telegrama del Sr. Gobernador civil al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, quedando ampliado el plazo de exposición de las listas electorales.

Dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Delegado gubernativo, requiriendo a los tablajeros que se venda la carne a 440 pesetas el kilo, devolviéndole el duplicado firmado por ellos mismos.

Idem a lo ordenado por el Sr. Director general de Abastos, que mensualmente se envíe nota de las existencias de trigo por conducto de la Delegación gubernativa y de que no se ha procedido a la incautación del treinta por ciento por no haber existencias en esta localidad.

Idem a lo ordenado por la Junta de Clasificación y Revisión,

delegando a dos Médicos para practicar el reconocimiento de Agustín Borraz Andréu, hermano del mozo número 6 del actual reemplazo.

Idem a lo ordenado por la misma Junta, interesando unas certificaciones pertenecientes al mozo núm. 18, Bautista Freixa Roc, para poder fallar el expediente de excepción del mismo.

Habiendo quedado viudo Francisco Navarro Llop con varios hijos y entre ellos uno de dos meses, se pone en conocimiento del Sr. Gobernador civil para que pueda ingresar en un asilo de Beneficencia, con el fin de que puedan amantarlo.

Recordar a D. Feliciano Cano la confección de cinco sellos para marcar las carnes que se sacrifiquen en el matadero.

El Concejal y panadero D. Pedro Suñer Andrés, solicita de la Delegación, por conducto de esta Alcaldía, harina de tasa, ya que no ha podido adquirir de los fabricantes.

Aprobar los ingresos verificados en el mes de abril último, que ascienden a 1.530'60 pesetas, y los gastos a 2.704'53.

Aprobar también el arqueo practicado en 30 de abril último, habiendo quedado en caja 66'16 pesetas en valores y metálico.

Sesión ordinaria del día 17 de abril.—Lectura y aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Dar cuenta de la Circular de la Sección provincial de Estadística al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, prorrogando otra vez la exposición al público de las listas provisionales de electores.

El enterado del anuncio publicado en el B. O. de haber quedado expuestos al público, por los plazos reglamentarios, los Repartimientos de Rústica y pecuaria, edificios y solares y matrícula industrial.

Haber sido entregada la cartilla militar al soldado Jacinto Roc Zurita, recibida del Regimiento Infantería Valladolid, núm. 74, para canjearla por el pase que obraba en su poder.

Idem una certificación a la Junta de Clasificación y Revisión, acreditando en ella el haber dado a conocer los fallos dictados por dicha Junta en cumplimiento al inciso 3.º del artículo 225 del Reglamento.

Informar una carta recibida del Sr. Delegado gubernativo, perteneciente al vecino D. Angel Albiac Salvador, reclamando una deuda al Ayuntamiento.

Aprobar el saldo de pesetas 1.550'13, que tiene abonadas el agente del Ayuntamiento, Sres. Rubio y Gómez, al anterior agente D. Pantaleón Monserrat, por cuenta del Ayuntamiento y haberse hecho cargo de la lámina propiedad del mismo, señalada con el núm. 7.927 cuyo capital nominal es de pesetas 6.684'29, teniendo cobrados sus intereses hasta el vencimiento de 1.º de abril de 1924 inclusive.

Sesión ordinaria del día 24.—Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular del Sr. Administrador de Rentas públicas, encareciendo la remisión del Repartimiento de Rústica y Urbana y, como ya han estado expuestos al público, remitirlos.

Idem de la nota de la Presidencia de la Diputación provincial, de que la Junta liquidadora de débitos y créditos, terminará la labor que le fué encomendada por R. D. de 11 de abril de 1924, advirtiéndole que para el ejercicio próximo pueda abonarse la cantidad que por atrasos se señala.

Haber cumplido los seis días de arresto en este depósito municipal, el vecino Agustín Ráfales Andréu.

El enterado del volante del Sr. Administrador de Rentas públicas, se remitan para su aprobación los Repartimientos aludidos para el día 25.

Participar al mozo Agustín Mora Ráfales, haber quedado admitido provisionalmente al Cuerpo de Aviación militar, en virtud de la instancia elevada a dicha Autoridad.

Remitir las certificaciones que interesa el Sr. Presidente de la Diputación, para completar el expediente promovido por el vecino Francisco Navarro Llop, solicitando el ingreso en el Hospicio de su hijo Balbino.

Habersido entregado al soldado Mariano Juncar Llop, el pase de situación de reserva, recibido del Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, canjeándolo por el que obraba en su poder.

Confeccionados los Reglamentos de los funcionarios técnicos, el de empleados administrativos y subalternos, el padrón de inquilinato, patentes para la venta de bebidas, pa-

drón de los carros existentes en esta localidad, padrón de los casinos y círculos de recreo, se acuerda estudiarlos detenidamente antes de exponerlos al público a los efectos reglamentarios y empezar la confección del presupuesto municipal ordinario para el año 1925-26, e imponer el recargo del 13 por % en la matrícula industrial.

Sesión ordinaria del día 31.—Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular del Sr. Jefe de Estadística, de haber sido prorrogado por la Superioridad, hasta el 31 del mes que fine, la lista del Censo electoral a los efectos de reclamación.

Idem que por R. D. de fecha 29, se ha creado en España, el "Banco de Crédito local".

Idem del volante del Sr. Administrador de Rentas públicas reclamando la relación referente al impuesto de transportes.

De una carta del Sr. Recaudador manifestando que pagará el 4.º trimestre del Contingente provincial.

El enterado de la copia del telegrama del Excmo Sr. Gobernador civil, remitida por el Sr. Delegado gubernativo, en el sentido de si se había anunciado concurso para proveer en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento contestando que no, por estar desempeñada en propiedad desde el año 1912.

Haber entregado la papeleta de notificación a los padres del mozo José Ráfales Giner, interesado por la Sección de quintas del distrito 7.º de Barcelona, en el que reside, por tenerse que presentar el día 30 ante la Junta de Clasificación y Revisión de dicha capital, por tenerlo solicitado.

El enterado de una comunicación del Sr. Alcalde de Caspe, manifestando que por indicación del Sr. Delegado gubernativo, quedaba suspendido hasta nueva orden el homenaje que se proyectaba celebrar en favor del mismo.

Idem de haber quedado cumplimentada la orden del servicio, que hace referencia a los matafuegos por los capataces de las brigadas 17 y 18 de la Compañía de ferrocarriles M. Z. A. red Catalana, de este término municipal.

Acceder a la petición del Sr. Farmacéutico D. Joaquín Berenga, de no incluirlo en la matrícula industrial, por tenerse que ausentar de la localidad, por no sacar lo suficiente para atender a las necesidades de su familia, de momento que al confeccionarla estará fuera ya.

Adquirir linfa vacuna del Instituto Nacional de Alfonso XIII, con motivo de no haber dado ningún resultado positivo, a los individuos que se vacunaron y revacunaron en los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, y vacunar gratuitamente una vez, a todos los que lo soliciten.

Sesión ordinaria del día 7 de junio.—Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular de la Presidencia de la Diputación provincial del reparto entre los Ayuntamientos de la provincia, para el sostenimiento de un Instituto de Higiene, correspondiéndole a Nonaspe la cantidad de 328 pesetas.

Idem de una comunicación de la Alcaldía de Caspe, participando haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto de gastos e ingresos, para atender a los gastos de Administración de justicia y Delegación gubernativa, correspondiendo a Nonaspe 22'28 pesetas por el primer concepto y 100'25 pesetas por el segundo, formando un total de 514'12 pesetas.

Haber cumplido el vecino Agustín Taberner Muchamán los días de arresto en el Depósito municipal.

Idem al mozo núm. 18 Bautista Freixa Roc, haber sido derogado por la Junta de Clasificación y Revisión soldado en prórroga de primera clase.

Idem del cabo de la Guardia civil del puesto Fabara, acusado de diez pesetas por las tercerías que le han correspondido de las denuncias que tenía presentadas contra otros vecinos por haber infringido la R. O. de 29 de octubre de 1923.

El haber remitido D. Feliciano Cano, los sellos encargados para marcar la carne, cuyo importe es de 75 pesetas y girar la orden para el día 15.

El enterado de que el coste de la medalla será de diez pesetas, y los que quieran solicitarla habrán de hacerlo en instancia con papel de diez céntimos y dirigidas al Sr. Gobernador por conducto de la Delegación gubernativa, según instrucciones.

Próximo a terminar el curso escolar ordena el Sr. Delegado gubernativo, que en la 2.ª quincena se celebren exposi-

ciones escolares y trabajos de fin de curso en las Escuelas nacionales.

Considerar utilizables el arriendo del arbitrio municipal de Pesas y medidas, por la cantidad de 1.500 pesetas y el del Macelo público por la de 500, quedando nombrada la Comisión que ha de entender en la formación de los pliegos de condiciones.

Escribir al Recaudador para que se persone a cobrar el 4.º trimestre y atrasos del Repartimiento general e inquilinato, para los días 25, 26 y 27 del actual.

Remitir el anuncio al Sr. Gobernador civil, para que tenga la bondad de hacer publicar en el B. O. que estarán expuestos al público el presupuesto municipal, Reglamentos, Padrones de arbitrios municipales etc., etc.

Aprobar los ingresos verificados en el mes de mayo último que ascienden a 407 pesetas y los gastos a 337'36. Aprobar también el acta de arqueo practicado en 31 de mayo último, habiendo quedado en Caja la cantidad de 135'80 pesetas en valores y metálico.

Sesión ordinaria del día 14.—Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de las circulares del Sr. Presidente de la Diputación provincial, sobre la aportación municipal obligatoria con la misma y lo ordenado por el R. D. de 31 de octubre de 1924, publicando el Censo corporativo, y corresponder abonar por tal concepto 10'80 pesetas.

Idem de otra circular, dando instrucciones y se remitan las solicitudes de los peticionarios a la medalla del Homenaje, creada por R. D. de 7 de mayo último.

Idem del B. O. que publica los anuncios a que se hace referencia en la sesión anterior.

Idem de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, contestando a la de esta Alcaldía de fecha 4, relacionando en la misma los linderos de los montes "Mediana" y "Blanco Matarraña" de este término municipal, pasando copia de la misma, una al arrendatario del monte "Mediana" y otra al del "Blanco de Matarraña".

Ordenar la incorporación del mozo Agustín Mora Ráfales, al Cuerpo de Aviación del Aeródromo de Cuatro-Vientos, para el día 27 del actual.

En enterado de la linfa vacuna de Instituto Nacional de Alfonso XIII, cuyo importe es de 10'45, remitirlo por giro postal y hacer el correspondiente Edicto.

Delegar al agente de este Ayuntamiento D. José Mompel Roc, para que acuda a presenciar la Junta general, que debe celebrar el Sindicato de Riegos, para que en caso de alteración de orden público, se sirviera levantar la sesión en nombre del Sr. Alcalde.

El enterado del pago de unas cartas de pago a la Hacienda y una multa que ha hecho efectivas el agente del Ayuntamiento Sres. Rubio y Gómez, por cuenta del mismo, aprobándolo.

Idem a unas consultas hechas al mismo, y establecer el concierto para el pago de la aportación forzosa obligatoria, propuesto por la Diputación provincial en circular de 6, acciéndose a tal concierto, e ingresar en la Caja provincial la cuota señalada a este Municipio.

Sesión ordinaria del día 21.—Lectura y aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado del R. D. publicado en el B. O. sobre el descanso dominical o semanal.

Idem de una circular de la Presidencia de la Diputación provincial con el fin de contribuir con el 1 por % para atenciones sanitarias, y a otra de la Junta liquidadora de los débitos y créditos de la misma, en cumplimiento al R. D. de 12 de abril de 1924, así como la cuota de pesetas 439'20 consignada anualmente a pagar en 15 años, después de hecha la condonación.

Contestar el cuestionario del abogado D. Luis Marimón, con el fin de que pueda solicitar de los poderes públicos, agua para regar las tierras de esta comarca.

Haber comunicado al mozo núm. 3 del Reemplzo de 1924 José Giner Ráfales, que la Junta de Clasificación y Revisión, ha confirmado el acuerdo de la de Barcelona, declarándolo apto para servicios auxiliares.

Idem al mozo Antonio Oncíns Lasheras, haber sido admitido como voluntario, al Regimiento Infantería Infante número 5, debiendo presentarse el día 1.º del próximo mes de Julio.

Idem del telegrama del Sr. Delegado gubernativo, manifestando que el próximo jueves, visitarán pueblos interesados el pantano de Pena, habiendo asistido el Sr. Alcalde y tres más, habiendo encontrado las obras bastante adelantadas desde la última visita que se practicó.

Idem a una consulta si podía ser suprimida la plaza de auxiliar de Secretaría, manifestando que tal cuestión está al exclusivo arbitrio del Ayuntamiento pleno, sin más limitación que la natural derivada del incumplimiento de los servicios si este ocurriese. En cuanto a la multa procede su exacción por la vía de apremio, y abogando para que el Ayuntamiento abone lo que adeuda a D. Angel Albiac, con el fin de complacerle en su justa demanda.

Idem a una carta del Recaudador que se personará el día 25 a proceder al cobro del Repartimiento.

Comunicar al guarda municipal las tercerías de las multas impuestas por la Jefatura del Distrito forestal, que percibirá por conducto del guarda forestal de esta comarca.

Publicar el Edicto de que mañana tendrá lugar el arriendo de los arbitrios de Pesas y Medidas y del Macelo público con arreglo al pliego de condiciones.

Idem otro para proceder a la vacunación y revacunación de todos los que lo soliciten, en los días 23 y 24 del corriente mes.

Haber recibido del Sr. Delegado gubernativo un ejemplar del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para el servicio de esta Alcaldía.

Idem otro ejemplar del Sr. Presidente de la Diputación, sobre la Plaga de la langosta.

Solicitar de los poderes públicos el camino vecinal hasta Fabara.

Sacar una relación de lo que se debe por atrasos de consumos, de cuando funcionaba la Sociedad de Impuestos voluntarios, porque hay quien no ha pagado ni de una manera ni de otra, y consideran que es de justicia y de razón que paguen.

Sesión ordinaria del día 28.—No se ha celebrado sesión ordinaria, con motivo de haber tenido lugar en esta misma fecha los exámenes generales y exposición de trabajos de fin de curso, en las Escuelas nacionales de ambos sexos.

Nonaspe a 1.º de septiembre de 1925.—El Secretario, M. Simó.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Casaus.

Aprobados en esta fecha los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante los meses que se especifican, después de haber estado expuestos al público por espacio de treinta días, por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria cuatrimestral celebrada el día 8 de octubre de 1925, de que certifico.

Nonaspe, a 10 de octubre de 1925.—El Secretario, M. Simó.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Casaus.

\* \* \*

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, pertenecientes al tercer período cuatrimestral del ejercicio de 1924-25.

Sesión extraordinaria del día 1.º de marzo.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobación del acta de clasificación y declaración de soldados.

Idem la revisión de exenciones de los años 1922, 1923 y 1924 inclusive.

Sesión ordinaria cuatrimestral 1.º y 2.º período del día 15.—Lectura y aprobación del anterior.

El enterado de que el B. O. núm. 265 de fecha 6 de noviembre de 1924, publicó los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de los meses julio y agosto y los del Ayuntamiento pleno del mes de agosto.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de septiembre, y aprobados por la misma en fecha 19 de octubre, los cuales han estado expuestos al público, hasta la fecha.

Id. sin protesta ni reclamación, los del mes de octubre.

Id. sin id. ni id., los del de noviembre.

Id. sin id. ni id., los del de diciembre.

Id. sin id. ni id., los del de enero de 1925.

Id. sin id. ni id., los del de febrero.

Id. sin id. ni id., los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, durante los meses de septiembre, octubre,

noviembre y diciembre de 1924, y enero y febrero de 1925, haciendo constar que en los meses de septiembre y diciembre no llegó a tomarse acuerdo alguno por no haberse reunido el Ayuntamiento pleno.

Es tallado y reconocido el mozo núm. 3, Manuel Muner Súñer, venido expresamente de Barcelona, después de haber expuesto las causas que lo motivaron, en su instancia y el motivo de no haberlo sido en la Tenencia de Alcaldía del distrito 7.º de Barcelona, cuyos datos figuran archivados en el expediente general de quintas, a los efectos consiguientes.

Sesión extraordinaria del día 25.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobación del acta última o final de la clasificación y declaración de soldados de los mozos y revisión de exenciones de los años 1922, 1923, 1924 y 1925, con motivo de haber quedado pendientes de fallo en la sesión anterior.

Mes de abril.—No celebró sesión alguna el Ayuntamiento pleno.

Mes de mayo.—Tampoco celebró sesión alguna el Ayuntamiento pleno.

Mes de junio.—Tampoco ha celebrado sesión alguna el Ayuntamiento pleno durante este mes.

Nonaspe, a 1.º de septiembre de 1925.—El Secretario, M. Simó.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Casaus.

Aprobados en esta fecha los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, durante los meses que se especifican, después de haber estado expuestos al público por espacio de treinta días, por el mismo Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria cuatrimestral, celebrada el día 8 de octubre de 1925, y remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, a los efectos reglamentarios, de que certifico.

Nonaspe, a 10 de octubre de 1925.—El Secretario, M. Simó.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Casaus.

### Sos del Rey Católico. N.º 343.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1925.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 7.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

Aprobar el acta de arqueo de 30 de noviembre, con una existencia en caja de pesetas 21.511'17, de ellas, 1.413'50 en depósitos, así como el balance de las operaciones de contabilidad verificadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, que asciende a la cantidad de 11.887 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Comisión en las sesiones del mes de noviembre.

Facultar a la Alcaldía para que contrate con el albañil O. Ortigas la construcción del muro y verja en la plaza de la Iglesia, con sujeción a las condiciones que expresa el informe de la Comisión de Obras, que queda aprobado.

Satisfacer 46 pesetas a E. Luna, por reparación de trombón de la Banda municipal.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 14.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Dirigir escrito al Presidente del Gobierno, rogándole que en cumplimiento del Convenio internacional, recabe del Gobierno francés la continuación de las obras suspendidas en su territorio sobre el ferrocarril a Francia por Canfranc, el que no sean levantados y trasladados los materiales para dicha línea tiene almacenados en la Estación de Sos de la Compañía du Midi.

Aprobar el pago de 162 pesetas por encuadernación de actas del Registro civil, de los años 1884 a 1906, y actas de sesiones del Ayuntamiento de los años 1813 a 1907, así como repartos de la contribución, cuentas y presupuestos municipales.

Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil recabe el cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Comunicaciones, con fecha 10 del pasado mes, para que la salita del automóvil-correo de Sos a Sádaba sea a las nueve de la mañana.

Dar cuenta a dicha autoridad de las deficiencias en el servicio telegráfico, a fin de evitar el considerable retraso observado en los despachos telegráficos que se reciben

esta villa, los cuales tardan seis, ocho y hasta veinticuatro horas, y, desde luego, los de Pamplona nunca llegan el mismo día en que son depositados en la oficina de origen.

Aprobar factura de A. E. G. Ibérica de Electricidad, por 100 lámparas de 25 bujías para el alumbrado público, 125'75 pesetas; otra de Bayer Hermanos y Compañía, por impresos, 36'20.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 21.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Aprobar cuenta de jornales y materiales invertidos en la reparación del lavadero de la Retadolla, que importa 608'20 pesetas; y se hace constar haber utilizado en dicha reparación 14 maderos de la arboleda de la Retadolla y 400 tejas de las existencias del Ayuntamiento.

Trasladar al Matadero municipal los árboles y leñas recogidos en la arboleda de la Retadolla.

Dirigir escrito de queja al Sr. Delegado gubernativo de la zona, interesándole la haga llegar a la Jefatura de Obras públicas y a la Dirección general, a fin de que se obligue al contratista del trozo primero de la carretera Sos-Ruesta a que termine las obras dentro de un plazo prudencial que se le fije, no otorgándole ya más prórrogas, toda vez que han transcurrido más de siete años desde que se celebró la subasta.

Aprobar nota de C. Modrego, por 12 espuelas para obras, 12 pesetas; otra de J. Ruiz, por 6 escobas para el Hospital, 3'30 pesetas.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Galo Ponte Escartín, con motivo de haber sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia, y concederle un voto de gracias por haber realizado una legítima aspiración de Aragón, la de someter a la Real sanción el Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral Aragonés.

Pagar la nómina de los meses de noviembre y diciembre a los empleados de Secretaría. Vigilancia y Montes, el día 24 del actual, con motivo de las Pascuas.

Facultar al Alcalde para que, de acuerdo con el Sr. Cura párroco, designe predicador del sermón para la festividad de San Esteban.

Conceder un voto de gracias al Excmo. Sr. Marqués de Vega Inclán, Comisario Regio de Turismo y de la Junta Superior de Excavaciones del Reino, por las gestiones que con tanto cariño e interés realiza en favor de la gran riqueza artística e histórica de esta villa y, especialmente, la Casa Palacio donde nació el Rey Don Fernando V, *el Católico*.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 26.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Solicitar de la Diputación sean incluidos en el Plan provincial los caminos vecinales de Sos a Undués de Lerda, Sos a Uncastillo y Sos a Cáseda (Navarra), límite de la provincia, e interesar de los Ayuntamientos de Undués de Lerda y Uncastillo dirijan igual petición por lo que respecta a cada uno.

Designar al Secretario de este Ayuntamiento para que comparezca el día 30 del actual al acto de la constitución del Pósito provincial de Aragón, y autorizarle para recibir las 6.000 pesetas importe del préstamo concedido al Pósito de esta villa por la Inspección general.

Anticipar de fondos municipales 130'05 pesetas por derechos del informe que ha de emitir a Jefatura de Obras públicas en el expediente sobre constitución del Sindicato de Regatos del Ramblar, a fin de que no sufra retraso la tramitación.

Que la Alcaldía disponga la urgente reparación del puente del Ramblar por medio de prestación personal de los más interesados, y pagando el albañil con cargo a fondos municipales.

Designar en comisión especial al Alcalde y Concejales Escun y Pérez de Ciriza, para que procedan al estudio de un proyecto de Plaza de Toros en esta villa.

Aprobar cuenta por jornales y materiales en la reparación del puente del Convento de Valentufiana, que importan 120'50 pesetas.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por la meritisima labor que ha realizado el Excmo. Sr. D. José Sotelo en el cargo de Director general de Administra-

ción, y felicitarle con motivo de haber sido nombrado Ministro de Hacienda.

Aprobar informe de la Comisión de Obras, proponiendo las condiciones en que pueden realizarse las obras del frontón de pelota, y que la Alcaldía gestione de los albañiles de la localidad la contrata más ventajosa que propondrá a esta Corporación.

Exponer al público las listas de altas y bajas para rectificación del padrón de habitantes, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento sobre población.

Sin más asuntos.

Aprobado por la Comisión en sesión de 2 del actual, y a los efectos de los artículos 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a 12 de enero de 1926.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Higinio Gaztelu.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 819.

MANUEL PINA AZNAR, de 38 años, casado cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por lesiones.

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 752.

FLORDELIS, Eusebio; que ha tenido taller de carpintería en la calle del Carmen de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría de D. M. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario núm. 463-925, sobre estafa.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 815.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en proveído dictado en diligencia para dar cumplimiento a la ejecutoria dimanante del sumario número ciento ocho de mil novecientos veinticinco, por la presente se hace saber al procesado Mariano Ramón Vilson y al perjudicado Tomás Ezquerra que la Audiencia provincial de esta ciudad dictó sentencia, con fecha once de septiembre, condenando a Mariano Ramón Vilson a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y derecho de sufragio, y a que indemnice a Tomás Ezquerra catorce pesetas veinticinco céntimos.

Y en atención a ignorarse el domicilio de dichos señores expido la presente, que firmo en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por resolución del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, dictada en el día de hoy, en autos sobre declaración de estado de quiebra del vecino de esta localidad D. Juan Briz, se ha acordado citar a don Miguel Vivas, D. Miguel Scheviste, señora viuda de D. L. Hernando, D. José M.<sup>a</sup> Villena, D. Constantino Baranda y D. Cayetano Galán, cuyo domicilio se ignora, para que el día doce del actual, a las diez de su mañana, como acreedores de D. Juan Briz, declarado en quiebra, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, secretaría del señor Calvo, a la Junta señalada para dicho día y hora para el nombramiento de Síndicos; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Santiago Calvo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 331.

Muel.

Edicto.

D. Mariano Soler Aliaga, Juez municipal de la villa de Muel;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de un juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Vicente Sánchez Julián, de esta ciudad, como apoderado de D. José Sánchez Carrascón, contra D.<sup>a</sup> Alejandra Orga Orga, de esta misma vecindad, sobre reclamación de la cantidad de mil pesetas, para pago de éstas y costas y gastos causados, se saca a la venta en pública y primera subasta y como embargada a la expresada D.<sup>a</sup> Alejandra

Orga Orga, la finca siguiente, de la propiedad la misma:

Un campo de tierra, regadío, sito en este término, en Huerta baja, destinado a cereales, dos hanegas y media de cabida, equivalentes diez y siete áreas ochenta y siete centiáreas, que linda por N. con Tomasa Aliaga, por S. con José María Argachal, por E. con acequia de herederos y por O. con acequia de Mozota; sacada dicha finca en cantidad de dos mil pesetas.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día veinte del presente mes y hora de las once, en Sala-audiencia de este Juzgado municipal, Plaza de la Constitución, núm. 1, se advierte:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como también exhibir la cédula personal.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remanente a un tercero.

3.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad que los de posesión serán de cuenta del remanente.

Dado en Muel, a cinco de febrero de mil novecientos veintiséis.—Mariano Soler.—P. S. Miguel Domingo, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 845.

Comunidad de Regantes de Civán.—Caspe.

Edicto.

Para el examen de modelos de ordenanzas y Reglamento para su transformación en Sindicato, se convoca en segunda convocatoria, por falta de mayoría absoluta en la primera, a todos los terratenientes de la acequia de Civán y a cuantos de cualquier manera usen el agua de dicha acequia, a Junta general, que se celebrará el día 14 de marzo próximo, a las 10 de la mañana, en el Teatro Principal, advirtiéndole que por segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que adopten los señores que asistan, procediéndose en una o varias sesiones al examen de dichos modelos.

Caspe, 7 de febrero de 1926.—El Presidente Francisco Gros.

## DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO